



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0238
RADICADO N° 2020-00138-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con NIT.860.034.594-1*, contra *LADY JOHANNA HERRERA MACHADO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.184.243*, por las siguientes sumas:

- *CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML. CON SIETE CENTAVOS (\$158.044.998,07)* como capital contenido en pagaré N°502300000896, más los INTERESES DE MORA que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda hasta que se haga su efectiva cancelación.
- *DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML. CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$16.530.795,25)* por intereses corrientes sobre el capital aludido, causados desde el 05 de enero de 2020 al 21 de septiembre de 2020

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020a, donde se les informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-1251406, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO**, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. El secuestro será designado mediante auto y se librára despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. Reconocer personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, con T.P. N°110.084 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Téngase como dependiente a JOHANA ESCOBAR MESA, con CC.43.221.665 y T.P. N°212.973 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892a9ef43b6e4156089e6c86f665ce114f6831f2ad85b149e15f2b06d4086f93

Documento generado en 30/09/2020 04:04:28 p.m.